

CONVENIO COLECTIVO DE FRANJA PARA EL COLECTIVO DE TRACCION

Índice

CAPÍTULO I. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Ámbitos de aplicación.....	4
Artículo 2. Comisión paritaria. Composición, funciones, procedimiento.	5
Artículo 3. Prelación de normas y derecho supletorio.....	7
Artículo 4- Vinculación a la Totalidad.....	7
Artículo 5. Compensación y Absorción.	8
CAPÍTULO II: Clasificación Profesional y funciones	8
Artículo 6. Categorías profesionales	8
CAPÍTULO III: JORNADA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.....	22
Artículo 7.- Jornada de Trabajo	22
Artículo 8. Cuadro de descansos	23
CAPÍTULO IV: ESPECIFICIDADES JORNADAS DE TRACCIÓN	24
Artículo 9. Conducción continuada	24
Artículo 10. Descansos entre jornadas.....	25
Artículo 11. Tomas, dejes, inicios y final de jornada.....	26
Artículo 12.- Residencia.....	27
Artículo 13.- Guardias.....	27
Artículo 14.- Viajero	28
CAPÍTULO V: VACACIONES, FESTIVOS Y LICENCIAS.....	28
Artículo 15. Vacaciones anuales retribuidas.	29
Artículo 16. Festivos	29
Artículo 17. Licencias y Permisos	29
Artículo 18. Licencias no retribuidas.	31
CAPÍTULO VI: GARANTIAS DE LOS TRABAJADORES.....	32

(Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin)

Artículo 19. Preavisos en casos de cese voluntario..... 32

Artículo 20. Periodo de prueba 33

Artículo 21. Formación..... 33

CAPÍTULO VII: CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR 34

Artículo 22. Protección a la maternidad 34

Artículo 23. Permiso por nacimiento y cuidado del menor 35

Artículo 24. Permiso para el cuidado del hijo lactante. 39

Artículo 25. Excedencia para cuidado de hijos y para atención de familiares. 40

Artículo 26 . Baja por excedencia voluntaria 41

Artículo 27. Reducción de jornada por cuidado de menores y para atención de familiares.
..... 41

Artículo. 28 Reducción de la jornada por cuidado del menor a cargo afectado por cáncer o
por cualquier otra enfermedad grave..... 42

Artículo 29. Acoso sexual, psicológico y por razón de sexo..... 44

CAPÍTULO VIII: FORMACION..... 44

Artículo 30. Formación y perfeccionamiento..... 44

Artículo 31. Comité paritario de formación. 45

CAPÍTULO IX: MOVILIDAD 46

Artículo 32. Movilidad Funcional 46

Artículo 33. Movilidad geográfica 48

Artículo 33 bis. Movilidad Interna 48

CAPÍTULO X: CONDICIONES ECONÓMICAS 50

Artículo 34. Características generales..... 50

Artículo 35. Retribución 50

Artículo 36. Pagas extraordinarias 53

Artículo 37. Incrementos..... 54

Artículo 38. Horas extraordinarias 54

Artículo 39. Gasto desplazamiento. 55

Artículo 40. Dietas 55

Artículo 41. Anticipo..... 56

Artículo 42. Horas Formación..... 56

CAPÍTULO XI: INCAPACIDADES..... 57

(Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' at the top and several illegible signatures below it.]

Aspectos sociales y asistenciales.....	57
Artículo 43. Incapacidad temporal.....	57
Artículo 44.- Incapacidad Permanente Total.....	57
Artículo 45. Seguro de Vida. Indemnización por fallecimiento, incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez.....	58
Art. 46. Seguro por pérdida definitiva de licencia de maquinista y/o certificado de conducción de categoría A o B o diploma de maquinista.....	59
Artículo 47. Ayuda por menor con discapacidad.....	60
Artículo 48. Premio a la permanencia.....	61
Artículo 49. Parejas de hecho.....	62
CAPÍTULO XII: JUBILACION.....	62
Artículo 50. Jubilación.....	62
CAPÍTULO XIII: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.....	62
Artículo 51. Principios generales.....	63
Artículo 52. Organización de la Actividad Preventiva. Modalidad preventiva.....	64
Artículo 53. Delegados y Delegadas de prevención.....	65
Artículo 54. Comité único de Seguridad y Salud.....	69
Artículo 55. Plan de Prevención de Riesgos Laborales:.....	72
Artículo 56. Planificación de la actividad preventiva.....	73
Artículo 57. Información y formación.....	73
Artículo 58. Prendas de trabajo.....	75
Artículo 59. Equipos de protección individual.....	76
Artículo 60. Vigilancia de la salud.....	76
Artículo 61. Coordinación de actividades empresariales.....	78
CAPÍTULO XIV: DERECHOS SINDICALES.....	79
Artículo 62. Norma general.....	79
Artículo 63. Comité de Empresa.....	79
Artículo 64. Acumulación de crédito de horas de los representantes de las personas trabajadoras.....	80
Artículo 65. Asambleas de personal.....	80
Artículo 66. Local y Medios a disposición del comité de Empresa delegados /as de Personal y Secciones Sindicales.....	80

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

Artículo 67. Tablón de anuncios.....	81
Artículo 68. Cuota sindical.....	82
CAPÍTULO XV: IGUALDAD.....	83
Artículo 69. Igualdad de oportunidades y no discriminación.	83
CAPÍTULO XVI. REGIMEN DISCIPLINARIO.....	84
Artículo 70. Clasificación de las faltas.	84
Artículo 71. El cuadro de faltas y sanciones.....	85
Artículo 72. Antecedentes.....	85
Artículo 73. Situación especial de las personas trabajadoras en los casos de detención o privación de libertad por condena.....	85
Artículo 74. - Protección Jurídica.....	86
ANEXO I: TABLA SALARIAL.....	87

CAPÍTULO I. Disposiciones generales


Artículo 1. Ámbitos de aplicación.

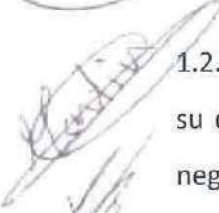

1.1 Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo de franja, regulará las relaciones laborales entre la CAPTRAIN ESPAÑA, S.A.U., en adelante la Empresa y el personal perteneciente al colectivo de tracción que ostente alguna de las categorías relacionadas en el artículo 6.

1.2. Ámbito temporal.



1.2.1. El presente Convenio Colectivo de franja, iniciará su vigencia el día 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. Tendrá vigencia de tres años y se entenderá


 prorrogado anualmente, si no se formula denuncia expresa por alguna de partes, con una antelación mínima de un mes a la finalización de la vigencia pactada o de cualquiera de sus prórrogas.



 1.2.2. Se establece como periodo máximo de inicio de las negociaciones 30 días desde su denuncia. Denunciado el convenio colectivo de franja, para facilitar el proceso de negociación, si una de las partes así lo solicitara, previo consentimiento de la otra parte, se ampliará la vigencia del contenido normativo durante un plazo máximo de 18 meses, y ello sin perjuicio de cualquier medida legislativa que pueda incrementar ese plazo.

Artículo 2. Comisión paritaria. Composición, funciones, procedimiento.


2.1. Composición



 Conforme lo establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores se crea la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo que estará formada por 6 miembros, tres designados por La Empresa y otras tres por los representantes legales de las personas trabajadoras¹ firmantes del Convenio Colectivo. La Comisión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, uno de cada parte.

 A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto, los asesores de las respectivas representaciones, que serán citados a las reuniones.

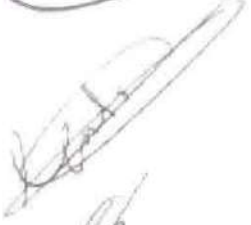






 Para la validez de sus acuerdos o emisión de informes se precisa la asistencia de, al menos, 2 miembros de cada parte y el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes.

2.2. Funciones

 Son funciones de la Comisión Paritaria las que le asigna expresamente el Estatuto de los



Trabajadores y disposiciones concordantes, y, especialmente las siguientes:


- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de todos y cada uno de los artículos y disposiciones de este Convenio.
 - b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de estas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
 - c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto o se regule en la legislación vigente en cada momento.

Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, a nivel colectivo, las partes se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de 15 días hábiles desde la solicitud sin que se haya emitido resolución o dictamen.

2.3. Procedimiento

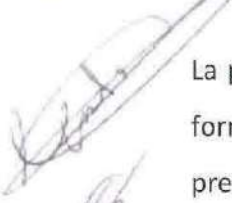
La Comisión Paritaria se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio y siempre que se requiera como trámite previo a una actuación






jurisdiccional de carácter colectivo.


Las convocatorias serán remitidas por el presidente a todos los miembros de la Comisión, con una antelación mínima de 3 días.




La parte que plantee cualquier asunto a la Comisión lo enviará al secretario quien de forma inmediata lo trasladará al Presidente para que proceda a la convocatoria preceptiva.



Las *funciones sindicales* liberaciones de los trabajadores que sean necesarias para la asistencia a las reuniones a la Comisión son a cargo de la Empresa. Se podrá asistir a cada reunión mediante videoconferencia.




Artículo 3. Prelación de normas y derecho supletorio




A todos los efectos y para todo cuanto no esté regulado expresamente en este convenio, serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables y vigentes.



Artículo 4. Vinculación a la Totalidad



Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.



En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes

negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación de este.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 15 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Artículo 5. Compensación y Absorción.

Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

A la entrada en vigor de este Convenio o disposición legal aplicable, la empresa podrá absorber y compensar los aumentos o mejoras que contengan, de las percepciones económicas realmente abonadas a las personas trabajadoras siempre que se trate de conceptos homogéneos, que respondan a una misma causa y resulten superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial y extrasalarial y en cómputo anual.

CAPÍTULO II: Clasificación Profesional y funciones

Artículo 6. Categorías profesionales

Maquinista M4 (antigua T4)

Es la categoría de ingreso en el profesional de tracción. Quien ostente esta categoría no será maquinista titular ni responsable de ningún tren y por tanto deberá estar supervisado permanentemente por el personal titular de los trenes que conduzcan o por el personal designado por el Departamento de Seguridad para su formación, supervisión o seguimiento.

La permanencia máxima en esta categoría será de 6 meses desde su incorporación, período durante el cual deberá obtener las habilitaciones necesarias para ser maquinista titular y responsable de los trenes de línea.

Promocionará a la categoría maquinista M3 en el momento en el que ejerza de maquinista titular del tren o hayan transcurrido el plazo de 6 meses.

Pertenecen las personas que se encuentren en posesión del Diploma de Conducción en vigor, Licencia, certificado B según establece la legislación vigente.

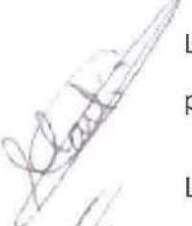






Contenido funcional básico del puesto:

- Bajo supervisión continua de un Maquinista, Maquinista Jefe de equipo, Jefe de Maquinista, o puntualmente Maquinista Jefe de Formación, estará realizando las labores de formación necesaria para la habilitación de línea y habilitación de material necesario para iniciar las labores de conducción en un Cuadro de Servicio de su entorno operativo.
- Esta categoría sólo y exclusivamente será de aplicación en el momento del ingreso en la Empresa.
- Trenes de prueba bajo consigna de pruebas y pruebas de material.


Maquinista M3 (antigua T3)

La permanencia en esta categoría será de 2 años, y una vez transcurrido este periodo promocionará a la categoría maquinista M2.

Las funciones propias de esta categoría serán entre otras:

- 
-
- 
-
- 
-
- 
-
- 
-
- 
-
- 
- Ostentarán la máxima responsabilidad y jerarquía reglamentaria en el tren.
 - Realizar las funciones inherentes a la prestación del servicio de conducción del tren (incluyendo la toma y deje) necesarias para la explotación ferroviaria.
 - Ejecutar las maniobras necesarias para la intervención y formación de trenes.
 - Trenes de prueba bajo consigna de pruebas, pruebas de material y trenes de trabajo.
 - Homologación del nuevo material de tracción y remolcado de la Empresa.
 - Impartir y tutelar la formación de los alumnos aspirantes o para la obtención de certificados habilitantes de otro personal de conducción, tanto de personal de la propia empresa como de una tercera si fuese necesario, dando preferencia a los maquinistas M1 y M2
 - Cualquier otra función propia de su categoría.

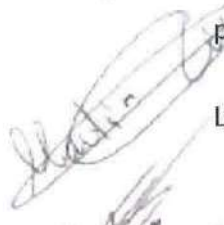



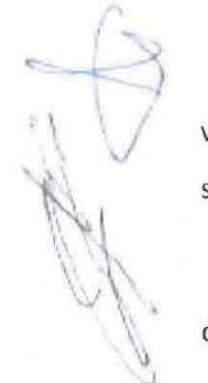

Pertencen las personas que poseen la Licencia de Conducción en vigor, certificado B y los certificados habilitantes correspondientes para prestar servicio en el cuadro de servicio asignado en su zona.

Se obtendrá esta categoría una vez finalizada el proceso de formación en la categoría de maquinista M4, después de un máximo de 6 meses.


Maquinista M2 (antigua T2)

La permanencia en esta categoría será de 2 años, y una vez transcurrido este periodo promocionará a la categoría maquinista de M1.

Las funciones propias de esta categoría serán entre otras:


- 
-
- 
-
- 
-
- 
-
- 
-
- 
- Ostentarán la máxima responsabilidad y jerarquía reglamentaria en el tren.
 - Realizar las funciones inherentes a la prestación del servicio de conducción del tren (incluyendo la toma y deje) necesarias para la explotación ferroviaria.
 - Ejecutar las maniobras necesarias para la intervención y formación de trenes.
 - Trenes de prueba bajo consigna de pruebas, pruebas de material y trenes de trabajo.
 - Homologación del nuevo material de tracción y remolcado de la Empresa.
 - Impartir y tutelar la formación de los alumnos aspirantes o para la obtención de certificados habilitantes de otro personal de conducción, tanto de personal de la propia empresa como de una tercera si fuese necesario.
 - Cualquier otra función propia de su categoría.

Pertenecen las personas que poseen posesión del Diploma de Conducción en vigor, Licencia, certificado B y los certificados habilitantes correspondientes para prestar servicio en el cuadro de servicio asignado en su zona.

Se accede a esta categoría de manera automática cuando se cumpla una antigüedad de dos años en la categoría de Maquinista M3.



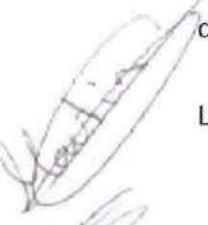










Maquinista M1 (antigua T1)

Categoría máxima operativa del personal de Conducción. A la que se accede desde la categoría Maquinista M2.


Las funciones propias de esta categoría serán en otras:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Ostentarán la máxima responsabilidad y jerarquía reglamentaria en el tren.
 - Realizar las funciones inherentes a la prestación del servicio de conducción del tren (incluyendo la toma y deje) necesarias para la explotación ferroviaria.
 - Ejecutar las maniobras necesarias para la intervención y formación de trenes.
 - Trenes de prueba bajo consigna de pruebas, pruebas de material y trenes de trabajo.
 - Homologación del nuevo material de tracción y remolcado de la Empresa.
 - Impartir y tutelar la formación de los alumnos aspirantes o para la obtención de certificados habilitantes de otro personal de conducción, tanto de personal de la propia empresa como de una tercera si fuese necesario.
 - Cualquier otra función propia de su categoría.

Pertenecen a esta categoría las personas que se encuentren en posesión del Diploma de Conducción en vigor, Licencia, certificado B y los certificados de conducción correspondientes a la habilitación de material rodante, infraestructuras y capacitación para el manejo de sistemas de protección de trenes necesarios para prestar servicio en el cuadro de servicio asignado en su zona.

Se accede a esta categoría de manera automática cuando se cumpla una antigüedad



 de dos años en la categoría de Maquinista M2.


Maquinista Jefe de equipo

Se accede a esta posición desde la categoría maquinista M1.

Las funciones propias de esta categoría entre otras son las siguientes:

- Podrá tener a su cargo la instrucción, formación y vigilancia de la correcta ejecución del servicio por el personal operativo de conducción de su ámbito; coordinándose con los otros jefes de equipo y con los jefes de maquinistas; realizando las comprobaciones necesarias respecto al estado del servicio.
- Planificarán, asignarán los servicios encomendados al personal de conducción de su ámbito, ejecutando el trazado de los turnos de personal y proponiendo medidas de mejoras y eficiencia de estos, en coordinación con los jefes de maquinistas.
- Gestionarán y velarán por que el personal del Departamento de Tracción de su ámbito, relativa a cada jefe de equipo, cuente con las habilitaciones necesarias para la realización de los diferentes tráficos grafiados.
- Realizarán viajes de acompañamiento del personal de conducción, en coordinación con el Departamento de Seguridad.
- Realizarán las acciones necesarias que coadyuven a corregir pautas de riesgo en la conducción, pudiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio con los niveles de seguridad establecido.
- Participarán colaborando en la investigación de los accidentes e incidencias, sugiriendo las medidas correctoras oportunas tendentes a evitar su repetición si el Director de Seguridad así lo cree conveniente.




- 
- Realizarán las funciones implícitas de maquinista M1 en sus gráficos de servicio cuando se requiera por necesidades de producción.
 - Coordinarán el uso de los coches de empresa asignados a su ámbito, así como la realización de los mantenimientos programados de éstos.
 - Colaborarán con el departamento de Mantenimiento Ferroviario, llevando este último departamento el control de todos los medios necesarios para la prestación de un servicio.
 - Realizarán la supervisión y la asignación de turnos de los maquinistas en la aplicación operativa.
 - Se accede a esta categoría por movilidad funcional desde la categoría de Maquinista M1 o Maquinista M2.
 - Cualquier otra función propia de su categoría.



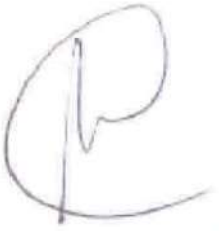
Jefe de Maquinistas

Se accede a esta posición desde la categoría maquinista Jefe de equipo.







Las funciones propias entre otras de esta categoría son:

- 
- 
- 
- Gestionarán, diseñarán, coordinarán, desarrollarán el servicio operacional del personal de conducción.
 - Realizarán los procesos de selección y contratación del personal de conducción de nueva incorporación de forma conjunta con RRHH; y tras la aprobación de la Dirección de Operaciones.
 - Realizarán las pruebas necesarias para adjudicar los ascensos a la categoría de





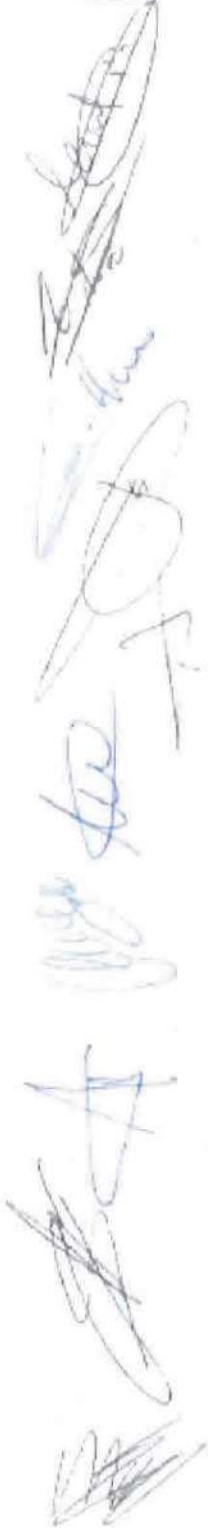
maquinista jefe de equipo entre el personal del Departamento de Tracción de forma conjunta con RRHH y la Dirección de Operaciones.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Realizarán la planificación y el seguimiento a nivel nacional de los tráficos; en coordinación con los diferentes jefes de equipo.
 - Supervisarán la documentación relativa a los procesos productivos de la división de Tracción.
 - Podrán realizar funciones esporádicas de conducción, en los casos que sea necesario por necesidades de producción, puntuales de conducción de trenes de pruebas, y en aquellos otros que le permitan mantener en vigor su licencia de maquinista y diploma de conducción B y los certificados habilitantes de infraestructura y material, de manera que en ningún caso la pérdida de dicho título condicione el desempeño de su cargo.
 - Realizarán la supervisión, como responsables, de la asignación de turnos a los maquinistas en el sistema de gestión aplicativo, así como la validación de los turnos.
 - Participarán colaborando en la investigación de los accidentes e incidencias, sugiriendo las medidas correctoras oportunas tendentes a evitar su repetición si el director de Seguridad así lo cree conveniente.
 - Realizarán viajes de acompañamiento del personal de conducción, en coordinación con el Departamento de Seguridad.
 - Realizarán las acciones necesarias que coadyuven a corregir pautas de riesgo en la conducción, pudiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio con los niveles de seguridad establecidos.
 - Cualquier otra función propia de su categoría.


Maquinista formador-seguridad

Se accede a esta categoría por movilidad funcional, preferentemente desde Maquinista M1, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos exigidos por el Director del Centro Homologado de Formación.

Las funciones propias entre otras de esta categoría son:

- 
- Impartirán los módulos de formación programas de formación para la obtención de la licencia de Maquinista y/o el diploma que acredita los conocimientos generales mínimos necesarios para los certificados de conducción de categoría B, al personal externo a la Empresa, según lo recogido en la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre.
 - Impartirán los módulos de formación recogidos en el SGS de la Empresa al personal del subgrupo profesional de Tracción, incluyendo los cursos de actualización y reciclaje que al menos se realizarán cada dos años según el punto 8 del artículo 40 de la orden FOM 2872/2020, de 5 de noviembre.
 - Impartirán los módulos de formación tanto teórica como práctica de otras habilitaciones, como el personal de operaciones del tren, operador de vehículos de maniobras, responsables de operaciones de cargamento o el centro de operaciones.
 - Impartirán las acciones de formación continua teórica tanto en línea como en aula (habilitación de vehículos e infraestructuras) tanto aptitudinales como actitudinales, realizando para ello el seguimiento de actividad de los maquinistas (acompañamientos) así como la instrucción, vigilancia, cursos, adaptaciones, asesoramientos, campañas y acciones necesarias.

- Impartirá formación en colaboración con otros centros de formación con los que tenga relación contractual la Empresa.
- Podrá tener a su cargo la instrucción, formación y vigilancia de la correcta ejecución del servicio por el personal operativo de conducción, realizando las comprobaciones necesarias respecto al estado del servicio y funcionamiento correcto de los vehículos ferroviarios.
- Realizarán viajes de acompañamiento de vehículos ferroviarios, así como la ejecución sobre la marcha de todas las pruebas necesarias en los vehículos, sus aparatos, materiales y utensilios y/o vehículos auxiliares.
- Participarán colaborando en la investigación de los accidentes e incidencias, sugiriendo las medidas correctoras oportunas tendentes a evitar su repetición si el Director de Seguridad así lo cree conveniente.
- Realizarán las acciones necesarias que coadyuven a corregir pautas de riesgo en la conducción, pudiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio con los niveles de seguridad establecido si el Director de Seguridad así lo cree conveniente.
- Podrá realizar funciones esporádicas de conducción de trenes de pruebas y en aquellos otros que le permitan mantener en vigor su licencia de maquinista y diploma de conducción B y certificados habilitantes de línea o en caso de ser necesario por necesidades de producción siempre con carácter voluntario.
- Cualquier otra función propia de su categoría.

Jefe de equipo formador-seguridad maquinista

Se accede a esta categoría por movilidad funcional desde la categoría Maquinista


[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large 'P' at the top and several illegible signatures below.]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]

formador-seguridad con la acreditación de examinador reconocido.


Las funciones propias entre otras de esta categoría son:

- Impartirán los módulos de formación programas de formación para la obtención de la licencia de Maquinista y/o el diploma que acredita los conocimientos generales mínimos necesarios para los certificados de conducción de categoría B, al personal externo a la Empresa, según lo recogido en la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre.
- Impartirán los módulos de formación recogidos en el SGS de la Empresa al personal del subgrupo profesional de Tracción, incluyendo los cursos de actualización y reciclaje que al menos se realizarán cada dos años según el punto 8 del artículo 40 de la orden FOM 2872/2020, de 5 de noviembre.
- Impartirán los módulos de formación tanto teórica como práctica de otras habilitaciones, como el personal de operaciones del tren, operador de vehículos de maniobras, responsables de operaciones de cargamento o el centro de operaciones.
- Realizarán exámenes oficiales, tanto a personal interno como externo, para la obtención certificados formativos y en la colaboración en exámenes oficiales con la AESF, donde se solicite para los cursos de Licencia y/o Diploma.
- Impartirán las acciones de formación continua teórica tanto en línea como en aula (habilitación de vehículos e infraestructuras) tanto aptitudinales como actitudinales, realizando para ello el seguimiento de actividad de los maquinistas (acompañamientos) así como la instrucción, vigilancia, cursos, adaptaciones, asesoramientos, campañas y acciones necesarias.
- Impartirá formación en colaboración con otros centros de formación con los que



tenga relación contractual la Empresa.

- Podrá tener a su cargo la instrucción, formación y vigilancia de la correcta ejecución del servicio por el personal operativo de conducción, realizando las comprobaciones necesarias respecto al estado del servicio y funcionamiento correcto de los vehículos ferroviarios.
- Realizarán viajes de acompañamiento de vehículos ferroviarios, así como la ejecución sobre la marcha de todas las pruebas necesarias en los vehículos, sus aparatos, materiales y utensilios y/o vehículos auxiliares.
- Participarán colaborando en la investigación de los accidentes e incidencias, sugiriendo las medidas correctoras oportunas tendentes a evitar su repetición si el Director de Seguridad así lo cree conveniente.
- Realizarán las acciones necesarias que coadyuven a corregir pautas de riesgo en la conducción, pudiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio con los niveles de seguridad establecido si el Director de Seguridad así lo cree conveniente.
- Podrá realizar funciones esporádicas de conducción de trenes de pruebas y en aquellos otros que le permitan mantener en vigor su licencia de maquinista y diploma de conducción B y certificados habilitantes de línea o en caso de ser necesario por necesidades de producción siempre con carácter voluntario.
- Cualquier otra función propia de su categoría.




Encargado formador-seguridad maquinista

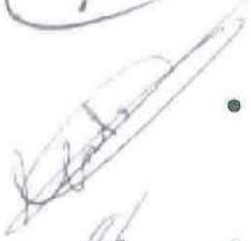









Se accede a esta categoría desde la categoría Jefe de equipo formador-seguridad maquinista.

Las funciones propias entre otras de esta categoría son:

- Impartirán los módulos de formación programas de formación para la obtención de la licencia de Maquinista y/o el diploma que acredita los conocimientos generales mínimos necesarios para los certificados de conducción de categoría B, al personal externo a la Empresa, según lo recogido en la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre.
- Podrá realizar la función de responsable de formación teórica según lo recogido en la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre.
- Impartirán los módulos de formación recogidos en el SGS de la Empresa al personal del subgrupo profesional de Tracción, incluyendo los cursos de actualización y reciclaje que al menos se realizarán cada dos años según el punto 8 del artículo 40 de la orden FOM 2872/2020, de 5 de noviembre.
- Impartirán los módulos de formación tanto teórica como práctica de otras habilitaciones, como el personal de operaciones del tren, operador de vehículos de maniobras, responsables de operaciones de cargamento o el centro de operaciones.
- Podrá realizar la función de responsable de formación práctica para el resto de habilitaciones, como el personal de operaciones del tren, operador de vehículos de maniobras, responsables de operaciones de cargamento o el centro de operaciones.
- Realizarán exámenes oficiales, tanto a personal interno como externo, para la obtención certificados formativos y en la colaboración en exámenes oficiales con la AESF, donde se solicite para los cursos de Licencia y/o Diploma.
- Impartirán las acciones de formación continua teórica tanto en línea como en



aula (habilitación de vehículos e infraestructuras) tanto aptitudinales como actitudinales, realizando para ello el seguimiento de actividad de los maquinistas (acompañamientos) así como la instrucción, vigilancia, cursos, adaptaciones, asesoramientos, campañas y acciones necesarias.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Impartirá formación en colaboración con otros centros de formación con los que tenga relación contractual la Empresa.
 - Podrá tener a su cargo la instrucción, formación y vigilancia de la correcta ejecución del servicio por el personal operativo de conducción, realizando las comprobaciones necesarias respecto al estado del servicio y funcionamiento correcto de los vehículos ferroviarios.
 - Realizarán viajes de acompañamiento de vehículos ferroviarios, así como la ejecución sobre la marcha de todas las pruebas necesarias en los vehículos, sus aparatos, materiales y utensilios y/o vehículos auxiliares.
 - Participarán colaborando en la investigación de los accidentes e incidencias, sugiriendo las medidas correctoras oportunas tendentes a evitar su repetición si el Director de Seguridad así lo cree conveniente. Colaborarán también en la redacción de los informes y análisis oportunos de los accidentes e incidentes referenciados.
 - Realizarán las acciones necesarias que coadyuven a corregir pautas de riesgo en la conducción, pudiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio con los niveles de seguridad establecido si el Director de Seguridad así lo cree conveniente.
 - Colaborarán en la redacción y actualización de los diferentes procedimientos y documentos del SGS que tengan que ver con el área de formación y seguridad operacional.

- Auxiliarán y colaborarán con el Director del Centro Homologado de Formación y con el Director de Seguridad en la Circulación para la coordinación de las respectivas áreas de trabajo.
- Podrá realizar funciones esporádicas de conducción de trenes de pruebas y en aquellos otros que le permitan mantener en vigor su licencia de maquinista y diploma de conducción B y certificados habilitantes de línea o en caso de ser necesario por necesidades de producción siempre con carácter voluntario.
- Cualquier otra función propia de su categoría.

Disposición Adicional

Aquellos maquinistas de nueva incorporación que acrediten una experiencia mínima de 2 años y aporten habilitaciones de infraestructura y vehículos convalidables por el Director de Seguridad de Captrain, pasarán directamente a la categoría maquinista M2 una vez superado el periodo que se precise en la categoría maquinista M4, máximo seis meses.

CAPÍTULO III: JORNADA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 7.- Jornada de Trabajo

1. De forma general la jornada de trabajo para el personal acogido a este Convenio Colectivo de franja será de 209 jornadas para la vigencia de este convenio.

2. La prestación del servicio en modalidades de tiempo parcial no originará diferencias respecto a los demás trabajadores en lo referente al tiempo de descanso semanal, vacaciones y días de permiso convenio respecto a las personas trabajadoras a

Página 22 de 89

tiempo completo, excepto aquellas diferencias reguladas en el presente texto.

3. La jornada máxima diaria de trabajo efectivo no podrá exceder de 8 horas ordinarias más una hora extraordinaria. El tiempo máximo de jornada (trabajo efectivo + tiempo de presencia) no podrá exceder de 12 horas. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

4. La persona víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación de trabajo que se utilicen en la Empresa.

Artículo 8. Cuadro de descansos

La Empresa y la representación legal de los trabajadores negociarán, en función de la distribución de las cargas de trabajo, el cuadro de descansos, así como sus modificaciones, en el que constarán con carácter general la jornada en la distribución que se pacte, los días festivos, descansos semanales y los fines de semana de descanso a lo largo del año, aplicando la regla general de dos fines de semana de descanso cada cuatro. Dicho calendario se concretará mediante la elaboración de los gráficos correspondientes.

El cuadro de descansos deberá estar publicado antes del 15 de diciembre del año anterior.



CAPÍTULO IV: ESPECIFICIDADES JORNADAS DE TRACCIÓN

Artículo 9. Conducción continuada

1. La Empresa será responsable del cumplimiento de los tiempos máximos de conducción de los maquinistas que trabajen para ellas, en virtud de sus obligaciones de planificación de las actividades y vigilancia de estas.

Por su parte, los maquinistas también serán responsables del cumplimiento de los tiempos máximos de conducción, respetando los tiempos planificados en los servicios que se les hayan asignado.


2. Se considerará tiempo de conducción la duración de la actividad durante la cual el maquinista es responsable de la conducción de un vehículo ferroviario, con la exclusión del tiempo previsto para la puesta en servicio y la puesta fuera de servicio del vehículo. Incluye la realización de maniobras que lleven asociado el manejo del vehículo ferroviario en movimiento. También se computarán como tiempo de conducción las interrupciones en las que el maquinista permanece como responsable del vehículo a efectos de conducción, es decir, con atención a la circulación ferroviaria.

3. Se establecen los siguientes límites de tiempos de conducción:

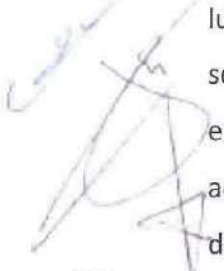


- a) El tiempo máximo de conducción continuada será de 6 horas.
- b) El tiempo máximo de conducción diaria será de 9 horas.

4. El cómputo del tiempo máximo de conducción se realizará por periodos de 24 horas. Este período se iniciará con el comienzo de la actividad de conducción y finalizará cuando se disfrute de forma continuada y completa del descanso mínimo establecido en el art. 10 del presente acuerdo.



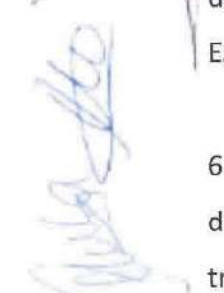


5. La conducción continuada se considerará interrumpida cuando se disfrute de una pausa de al menos 45 minutos, en la que el/la maquinista no será responsable del tren a efectos de circulación, ni podrá ser requerido para la realización de ningún tipo de servicio, actividad o control aleatorio de alcohol o drogas.

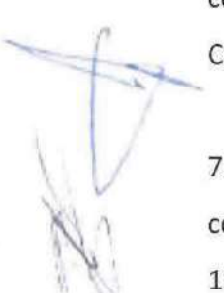


En la planificación de las circulaciones, la Empresa incluirá en qué punto del itinerario se prevé la realización del descanso, acotándolo con la hora de inicio y finalización en función del horario planificado del tren. Siempre que sea posible, se procurará que el lugar de la pausa disponga de instalaciones adecuadas para permitir el descanso. De no ser posible la pausa en el horario programado o surgir circunstancias imprevistas, la empresa ferroviaria, a través de su centro de gestión y en comunicación con el administrador de infraestructuras, acordará con el maquinista dónde y cómo realizar el descanso sin exceder los tiempos máximos de conducción.

Esta pausa no se computará como período de conducción.




6. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral, referidas a tiempo de trabajo atribuidas al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como de las competencias en materia laboral asignada a las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas.



7. Esta disposición no afecta a las prescripciones relativas al transporte ferroviario contenidas en la Subsección 3.ª de la Sección 4.ª del Capítulo II del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Artículo 10. Descansos entre jornadas




1. El descanso entre jornadas será de, al menos, catorce horas en el domicilio de la






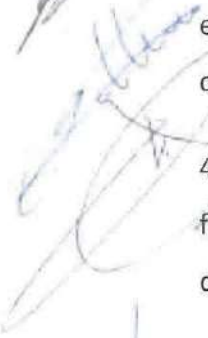
residencia y de ocho fuera si el servicio asignado es de vuelta a residencia.




2. Cuando al maquinista se le planifiquen servicios que empiecen y terminen fuera de su residencia solo podrá realizar dos, tras los cuales tendrá que regresar a su residencia para realizar el descanso entre jornadas. El/la maquinista regresará a su residencia siempre que existan medios de transporte colectivo a su disposición.



3. El/la maquinista que termine un servicio fuera de su residencia, y no tenga servicio de vuelta, realizará un desplazamiento a su residencia dentro del mismo turno si es posible; en caso contrario, regresará de viajero a su residencia y realizará el descanso correspondiente de 14 horas.




4. En la medida de lo posible, los servicios serán asignados respetando el inicio y finalización en residencia, con un reparto equitativo de las cargas de trabajo entre los distintos centros de trabajo.




5. En los casos en los que las personas trabajadoras realicen formación impartida por el centro homologado de formación o por un formador externo, no será de aplicación el punto 2 de este artículo.


Artículo 11. Tomas, dejes, inicios y final de jornada



1. La toma y el deje corresponde al tiempo necesario para realizar las comprobaciones oportunas al iniciar o finalizar el servicio.



El tiempo mínimo asignado para la toma será de una hora y de treinta minutos para el deje. Para los relevos al paso, el tiempo mínimo asignado, tanto para la toma como para el deje, serán de quince minutos.



2.- En caso de incidencia, la jornada se podrá incrementar hasta las doce horas, computándose las horas de exceso como extras y siendo compensadas según tabla de retribuciones. Se entenderá como incidencia aquellas situaciones inesperadas, no

Página 26 de 89



previsibles ni programadas.

Artículo 12.- Residencia

Se define una residencia como la que constituye una unidad productiva autónoma, es decir, que presta un servicio que tiene una organización específica dentro de un espacio geográfico concreto.

Artículo 13.- Guardias

Se entiende como guardia el período que el/la maquinista se encuentra a disposición de la Empresa para prestar sus servicios, con una duración máxima de 12 horas continuadas y un mínimo de 8 horas, que deberá estar grafiada en su planificación indicando hora de inicio y de final.

Se podrá activar dicha guardia en cualquier momento comprendido en las 12 horas de guardia.

En el caso de ser reclamado para prestar sus servicios, la jornada no podrá exceder de la hora de finalización establecida para la guardia.

La persona trabajadora que tenga un tren grafiado y este se viera suprimido, se pasará a situación de guardia, cuya duración será de 12h, desde el momento de la presentación prevista o el inicio del desplazamiento que hubiese que hacer para realizar el tren. Será de 12 horas a no ser que el superior que informe de la supresión del tren, indique un periodo inferior.

La guardia se iniciará en la residencia del maquinista y, en caso de ser reclamado para prestar sus servicios, dispondrá de un máximo de una hora para salir hacia el servicio.

Las guardias serán asignadas por zonas, dentro de cada planificación semanal y adaptando sus horarios a las necesidades de cada una de ellas.



Si la guardia se activa para prestar servicio se devengarán las dietas y demás conceptos variables asociados

Tras la realización de un servicio de guardia, el tiempo de descanso hasta la siguiente jornada será de 8 horas si no ha habido activación de esta; de 14 horas en el caso de activarse y finalizar en su domicilio y de 12 horas caso de finalizar fuera del domicilio, pudiéndose reducir a 8 horas si hubiera un tren grafiado de vuelta a residencia como servicio de conducción o viajero.

A todos los efectos, se consideran estos supuestos como tiempo de descanso entre jornadas equivalente a 12 horas.

Una vez activada una guardia, dicha guardia finalizará en el mismo momento de finalización del servicio realizado, iniciando en ese momento el tiempo de descanso estipulado.

Artículo 14.- Viajero

Los turnos de viajero son aquellos servicios en los que únicamente se realiza un desplazamiento. Cuando el desplazamiento se realiza antes o después del servicio computará en la misma jornada. Este desplazamiento se realiza antes de las 00:00h del día anterior al servicio o después de las 24:00 del día que se realiza el turno de conducción.


CAPÍTULO V: VACACIONES, FESTIVOS Y LICENCIAS





Artículo 15. Vacaciones anuales retribuidas.

1. Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días laborables
2. Las personas trabajadoras con menos de un año efectivo en la Empresa disfrutarán la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.




Las vacaciones se solicitarán con la suficiente antelación y por bloques completos para los periodos comprendidos entre descansos. Cinco días de vacaciones podrán solicitarse por separado.




Artículo 16. Festivos

Los días festivos a disfrutar por el colectivo de tracción serán los indicados en el cuadro de descansos.



En el caso de que alguno de los festivos coincida con alguno de los periodos de descanso establecido en el cuadro de descansos anual, este será recuperable, pudiendo ser disfrutado dentro del año natural, previa solicitud y acuerdo con el responsable directo.



Estos días se comunicarán en el mismo momento que el cuadro de descansos, y vendrán especificados como "días ajuste festivos".



Artículo 17. Licencias y Permisos



Las personas trabajadoras, previo aviso con un mínimo de 48 horas y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1) Quince días naturales en el caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- 2) Un día por matrimonio de hijos.
- 3) Un día por traslado de domicilio habitual.

